

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO
DE LA FUENTE NARVÁEZ" DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

México, D. F. a, 15 de abril de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de noviembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR049-T46-2012, convocada para la celebración del contrato abierto para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/132/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7234/2012 de fecha 30 de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 2 -

noviembre de 2012, manifestó que la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR049-T46-2012, causaría un severo perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, toda vez que a los usuarios, derechohabientes y no derechohabientes que acuden al hospital de traumatología, se les pondría en riesgo latente de la pérdida de un órgano e incluso hasta la vida, por ende se estaría en riesgo de diferimiento de cirugías, trátese de urgencias o de la torre hospitalaria, en lo que se refiere al hospital de ortopedia se estaría en riesgo el diferimiento y cancelación de cirugías considerando que en esa unidad hospitalaria se aplica el principio de cirugías programadas, condiciona que los pacientes que ingresan prolonguen su estancia hospitalaria en un promedio de 15 días por las complicaciones que pueden inclusive ocasionar la muerte; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio número 00641/30.15/7475/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR049-T46-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por escrito de fecha 11 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/7233/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, presentó la constancia que obtuvo del envió en forma electrónica, a través de Compranet, de la carta de interés en participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR049-T46-2012, celebrada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, en contra de la cual promovió inconformidad; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/7476/2012 de fecha 12 de diciembre de 2012, admitió a trámite el escrito de inconformidad de fecha 29 de noviembre de 2012, presentado por el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., asimismo le hizo del conocimiento la determinación de no decretar la suspensión de la licitación que nos ocupa, atendiendo a lo informado por el área convocante. -----
- 4.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/137/2012 fecha 21 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7234/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----
- 5.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/027/2013 de fecha 07 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 3 -

requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/7474/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012, informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/0565/2013 de fecha 16 de enero de 2013, esta Autoridad Administrativa, les otorgó el derecho de audiencia y corre traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas SYNTHES, S.M.P., S. A. DE C.V., TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., ORTHOBIOS, S.A. DE C.V, DPM INGENIERIA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., INMARK, S.A. DE C.V., ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., NUEVA ERA ORTOPEDIA MÉXICO, S.A DE C.V. y MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga.-----

- 6.- Por escrito de fecha 11 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. VALENTÍN SÁNCHEZ AVALOS, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0565/2013 de fecha 16 de enero de 2012, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 7.- Por escrito de fecha 12 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0565/2013 de fecha 16 de enero de 2012, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a las empresas SYNTHES, S.M.P., S. A. DE C.V., TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., ORTHOBIOS, S.A. DE C.V, DPM INGENIERIA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., INMARK, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., NUEVA ERA ORTOPEDIA MÉXICO, S.A DE C.V. y MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 25 de febrero de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 4 -

artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 29 de noviembre de 2012; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 21 de diciembre de 2012, las de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de febrero de 2013, y las de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 10.- Una vez integrado debidamente el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/260/2013, de fecha 25 de febrero de 2013, esta Autoridad puso a la vista de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A DE C.V., hoy inconforme y las empresas SYNTHES, S.M.P., S. A. DE C.V., TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., ORTHOBIOS, S.A. DE C.V., DPM INGENIERIA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., INMARK, S.A. DE C.V., ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., NUEVA ERA ORTOPEDIA MÉXICO, S.A DE C.V. y MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., terceros interesados en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A DE C.V., hoy inconforme y las empresas SYNTHES, S.M.P., S. A. DE C.V., TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., ORTHOBIOS, S.A. DE C.V., DPM INGENIERIA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., INMARK, S.A. DE C.V., ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., NUEVA ERA ORTOPEDIA MÉXICO, S.A DE C.V. y MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 12.- Por acuerdo de fecha 5 de abril de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 5 -

2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo los Tratados número LA-019GYR049-T46-2012 de fecha 16 y 22 de noviembre de 2012. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que su representada envió el día 15 de noviembre de 2012, a las 09:34 horas, a través del portal de compranet un archivo electrónico el cual tiene por nombre "Manif interés y Preguntas Magdalena.doc", en la descripción del archivo enviaron la manifestación de interés en participar en la licitación, 8 preguntas y un anexo. Este archivo fue abierto y leído por la convocante el mismo día a las 09:59:38, sin embargo en las actas de la primera y segunda junta de aclaraciones la convocante no respondió la pregunta 7, la cual es muy importante y trascendente, ya que muchas empresas quieren acreditar con los catálogos características de sus bienes que no han sido autorizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y/o la Secretaría de Salud.-----

Que en el caso de las preguntas 38, 103 y 111 con relación a la descripción que señala en diversas claves entre otras la 060.748.1082, la convocante está solicitando y aceptando a raíz de preguntas elaboradas por ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. y B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. el que se presenten certificados para acreditar que los polietilenos tengan enlaces cruzados y que estos certificados sean de un Organismo Internacionalmente reconocido, omitiendo considerar tanto la convocante como las empresas señaladas, que la única manera con la que se debe acreditar la calidad de un bien es de acuerdo a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, las cuales son de observancia obligatoria en el Instituto, y que en su punto 14.6, es claro lo que señala (lo transcribe), esto ya que cuando las empresas someten a trámite sus proyectos de marbete para obtener el registro sanitario, presentan los documentos con los cuales acreditan las características físicas, químicas, etc., del producto y dan una descripción del mismo, y si con la documentación que presentan acreditan lo que se señala en el proyecto de marbete este es autorizado y se convierte en el registro sanitario con el que pueden importar, comercializar y distribuir los productos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las características autorizadas. -----

Por lo que la convocante, al solicitar un documento para comprobar una característica que donde debe quedar estar establecido si cumple o no con ella es en el Registro Sanitario que emite la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y/o la Secretaría de Salud y no con base en certificado de un organismo reconocido, omitiendo a las instancias del país. -----

Que en cuanto a las preguntas 79 y 80 de su representada hay cierta contradicción por parte de la convocante, ya que hizo una petición, respecto de la clave 060.748.1132 que su descripción dice "componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales diámetro de 44.0", pidiendo no se considerara la característica de anillos ecuatoriales, en virtud de la consulta que hizo su representada al Consejo de Salubridad General y la respuesta de dicho Consejo.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 6 -

Que si se revisa la respuesta de la convocante a la pregunta número 40, que hizo la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V., le responden que la copa debe tener anillos ecuatoriales pero no definen la función de los mismos, demostrando que incluso la convocante tiene desconocimiento de esta característica. -----

Que sin embargo la convocante rechaza su pregunta que tiene sustento legal con base en un documento emitido por la Secretaria de Salud y en cambio hace modificaciones a las descripciones del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos, sin tener ninguna justificación documentada, ya que en el caso de la pregunta 80 de su representada, la respuesta de la convocante fue que *la única facultada para elaborar las descripciones es la Comisión Interinstitucional de Catálogos de Insumos para la Salud*, sin embargo sin presentar ningún documento oficial o algún soporte legal o técnico, avalan el que la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., les solicite modificar la descripción del cuadro básico de la clave 060.748.1082 en la pregunta 41 de la junta de aclaraciones de la licitación de mérito y la respuesta que da la convocante, aumentando el rango que tiene dicha clave, argumentando que lo hace acorde a lo descrito en el catálogo, y si bien es cierto el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos establece que la selección de medidas estará a cargo de las Unidades de Atención de acuerdo a sus necesidades, esto no quiere decir que indiscriminadamente puedan excederse de los rangos establecidos en las descripciones del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos. -----

Que en relación a lo que dice la Guía de Utilización de los Cuadros Básicos en las Unidades Médicas, emitido por la Dirección de Prestaciones Médicas del IMSS, queda plenamente establecido que las convocantes no pueden a discreción modificar el cuadro básico ni tienen facultades para ello, y que si es su intención hacer una actualización de acuerdo a sus necesidades, hay un procedimiento que la misma guía establece para hacer este tipo de modificaciones y no como la convocante pretende hacerlo, lo que en el caso está solicitando su representada es que no se consideren los anillos ecuatoriales en la clave 060.748.1132 con un soporte de un documento oficial por parte de la Secretaría de Salud y no es aceptado por la convocante, pero otras empresas solicitan ciertos aspectos sin tener soporte legal si es aceptado por la convocante. -----

Que en la pregunta número 19 de su representada el cuestionamiento versaba en el sentido de que la descripción de los bienes solicitados en el requerimiento por parte de la convocante se deben ajustar a la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos, a lo que la convocante respondió que *solo se licita lo descrito en cuadro básico*, sin embargo como se indicó anteriormente hay claves que se modificaron en su descripción, incluso después de publicado en requerimiento, contraviniendo lo que dice el artículo 33 de la LAASSP asimismo a la Guía de utilización de cuadros básicos en las unidades médicas en el punto 8, penúltimo párrafo. -----

Que la convocante desconoció el modelo de participación conjunta en la respuesta a la pregunta 32 de la Junta de Aclaraciones elaborada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., anexo 2 sin dar ninguna justificación legal para participar de esta manera como lo señala el artículo 44, último párrafo del Reglamento de la Ley de la Materia, lo que debe hacerse en la convocatoria, lo que en la especie no aconteció, limitando la participación de las empresas que pudieran hacerlo de manera conjunta o bien una misma empresa con 2 o más marcas. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 7 -

Que efectivamente existió una omisión involuntaria en la captura de la pregunta 7, sin embargo la pregunta número 3 que realizó el proveedor que a la letra dice: "81. PUNTO 9.1, EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES TECNICAS.- LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN SU PUNTO 14.6 ESTABLECEN LO SIGUIENTE: **14.6 EN EL CASO DE INSUMOS PARA LA SALUD LA CALIDAD DE LOS MISMOS, SE DEMOSTRARÁ MEDIANTE EL REGISTRO SANITARIO, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, CONFORME A LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. CON BASE EN ESTO, SE ENTIENDE QUE LA EVALUACION DE LA CALIDAD DE LOS INSUMOS DEBE DE SER DE MANERA DOCUMENTAL Y EN EL CASO DE LOS REGISTROS SANITARIOS EXPEDIDOS POR LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y/O LA SECRETARIA DE SALUD, ESTOS DEBEN DE CONTENER EN LA DESCRIPCION DE LOS BIENES EN DICHS REGISTROS, LAS CARACTERISTICAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE CONFORME A LA DESCRIPCION DE LAS CLAVES DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD, ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION? RESPUESTA: **el registro Sanitario debe de cumplir con lo establecido por la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios, el marbete acredita que lo ofertado cumple con la descripción del catálogo de insumos**".-----**

Que como se podrá observar la pregunta que se omitió es muy similar a la pregunta 6, aunado a que el proveedor asistió a las juntas de aclaraciones del evento impugnado en las cuales el ahora inconforme podría manifestar dicha omisión sin embargo al momento que el servidor público que presidió el evento preguntó a los presentes si tenían alguna pregunta que versara de las respuestas emitidas, a lo cual la empresa ahora inconforme realizó 2 preguntas más sin hacer mención de la omisión a su pregunta.-----

Que en la convocatoria se establece en el numeral 4.- Junta de Aclaraciones: Aquellos interesados que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la Convocatoria, deberán presentar un escrito acompañado de las solicitudes de aclaración correspondientes conforme Anexo 17 (diez y siete), o enviarlo a través de COMPRANET, acompañado de las citadas solicitudes de aclaración sin embargo el proveedor realiza sus preguntas en escrito simple a renglón seguido.-----

Que en cuanto al motivo segundo, donde al parecer se duele que esa convocante este aceptando la entrega de certificados de calidad de organismos certificados, de las respuestas a la preguntas 38 de Orthogénesis, S.A. de C.V., y 103 de la empresa inconforme, se confirma que para la evaluación de las características descritas en el anexo 1 de la licitación, esa convocante debe verificar todos los requisitos técnicos, no únicamente los registros sanitarios, debido a que estos contienen datos distintivos y descripciones genéricas por lo que su conducta se adecua a lo dispuesto en el punto 9.1 de la convocatoria que claramente establece los criterios a evaluar.-----

Que respecto al análisis del motivo tercero que registra su molestia con esa convocante por negarse a negociar las condiciones de la convocatoria, al no aceptar modificar la descripción de la clave 060 748 1132 del Sistema 56 en base a sus preguntas 79 y 80, (las transcribe) se puede advertir la conducta a todas luces dolosa de la inconforme, al tratar de engañar a los servidores públicos a efecto de que acepten eliminar la característica de ANILLOS ECUATORIALES contenidos en la descripción del Anexo 1, por lo que pide se valore la prueba DOCUMENTAL NÚMERO 7 GUÍA DE UTILIZACIÓN DE CUADROS BÁSICOS aportada por la empresa inconforme, descrita en la página 11 de su escrito, cuya mención justifica ampliamente la legal

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 8 -

actuación de los servidores públicos responsables del evento de Aclaraciones de fecha 22 de noviembre de 2012, dado que ajustaron su actuación a lo dispuesto por la Comisión Interinstitucional de Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con relación a su supuesta consulta y que se describe en las páginas 15 y 16 de su escrito, esa convocante nada puede opinar ya que constituye un acto privado sin relación con los requisitos de la licitación que nos ocupa.-----

Que en cuanto a las argumentaciones del motivo cuarto contenidas en su escrito inicial, es falso que esa convocante haya modificado descripción alguna, como se desprende de la pregunta y respuesta número 19 a que hace alusión la inconforme, cuyo análisis no requiere de mayores explicaciones, dado que esa convocante reitera que los bienes a adquirir deben ajustarse a lo descrito en Cuadro Básico.-----

Que respecto a las argumentaciones del motivo quinto contenidas en su escrito inicial, además de equivocadas, son incongruentes e incomprensibles ya que asume el carácter de gestor de negocios en virtud de que se duele de que esa convocante este desconociendo el modelo de participación conjunta en la respuesta a la pregunta 32 de la empresa ORTHOGÉNESIS, SA de CV, sin que se desprenda de sus alegatos en que le afecta a su interés jurídico, a mayor abundamiento transcribe la pregunta y respuesta 32 visible en la página 16 del acta Segunda de Aclaraciones de fecha 22 de noviembre de 2012 los cuales no guardan relación con los motivos de inconformidad, por lo que esa convocante está imposibilitada de dar puntual respuesta ante las imprecisiones y desorden de ideas utilizados por la inconforme, cuya conducta debe ser sancionada de conformidad con la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

La empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:-----

Que respecto a que no se le dio respuesta en las juntas de aclaraciones de fechas 16 y 22 de noviembre de 2012, a la pregunta número 7, llama la atención que diga que esta pregunta no aparece y que sin embargo si aparecen sus preguntas 6 y 8, siendo la licitación mixta el interesado único conocedor de la cantidad y contenido de sus cuestionamientos, estuvo en tiempo y forma para manifestar a la convocante de esta muy curiosa desaparición de forma tal que se conciliarán los archivos electrónicos por él enviados, puesto que en el acta de las mismas no consta la reclamación del hoy inconforme, aún y cuando se avisó a todos los interesados que las respuestas serían atendidas en una segunda junta de aclaraciones, en el supuesto nunca consentido de que efectivamente el envío electrónico haya afectado su pregunta 7, tuvo el inconforme 6 días naturales contados a partir de la primera junta para repreguntar acerca del paradero de su cuestionamiento.-

Que la segunda junta de aclaraciones se hace constar el mismo número y contenido de preguntas de ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., aun cuando cabe citar que la pregunta 14.6 es similar en su contenido y sentido a la que identifica como número 7 en su página 12 del escrito de inconformidad, de hecho expone una teoría respecto de que hay empresas que quieren acreditar con los catálogos, características de sus bienes que no han sido autorizados por la COFEPRIS, argumento equivocado del inconforme en virtud de lo que se indica en los numerales 1.1 y 6.2 fracciones II y V, de esta forma se acredita plenamente la metodología de evaluación que respecto a los catálogos y las muestras físicas observará la convocante relativa a corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, ya que al licitante inconforme no le corresponde la función de girar instrucciones respecto de que requisitos y sus criterios de

8

9

14

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 9 -

evaluación, correspondiendo a los servidores públicos acatar lo dispuesto en las normativas aplicables a la adquisición de mérito.

Que respecto a que se opone a las respuestas a las preguntas 38, 103 y 11 con relación a las especificaciones entre otras de la clave 060 748 1082, manifestando que la convocante acepto de raíz por preguntas de su representada que se presenten certificados de calidad para acreditar que los polietilenos tengan enlaces cruzados y que estos certificados sean de un organismo internacionalmente reconocido, contestación de la convocante, que ningún licitante puede cuestionar, dado que es indudable el interés legítimo de los servidores públicos de adquirir estos bienes con calidad, y el hecho de solicitar certificados de calidad en una licitación internacional en nada afecta los intereses del hoy inconforme, máximo que la LAASSP en sus artículos 20 fracción VII y 29 fracción X, establecen los mecanismos para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas de acuerdo a la Ley Federal de Metrología y Normalización, de lo que resulta improcedente que el inconforme se queje de que en una licitación convocada para adquirir bienes de osteosíntesis y endoprótesis que por sus características se implantan dentro de los cuerpos de los pacientes, se acepten certificados de calidad, es importante citar que sus alegatos absurdos de los proyectos de marbete, se dan con el ánimo de confundir debido a que la autoridad competente COFEPRIS, desde septiembre de 2009 notificó que los marbetes ya no son anexos sino parte del propio registro, como se asentó a la pregunta 10 de la empresa SYNTHES S.M.P. S.A. DE C.V.

Que respecto a las respuestas a las preguntas 79 y 80 donde dice hay cierta contradicción, frase ambigua, que lo único que denota es que no entiende las respuestas con claridad, pero no por razones imputables a la convocante sino a sus intereses económicos, que insiste en que los servidores públicos alteren la descripción de la clave 060 748 1132 que la Comisión de Cuadros Básico y Material de Curación aprobó en su edición de mayo de 2012, cuya descripción coincide con la descripción de la clave en comentario agrupada al sistema 56, como es fácil advertir, la junta de aclaraciones no tiene como propósito el obligar a los servidores públicos a que alteren particularidades de las propias descripciones de Cuadro Básico y del Anexo 1 Requerimiento.

Que en cuanto al cuarto motivo indudablemente no constituyen agravio alguno, dado que se limita a ratificar que la convocante le contesta que solo se licita lo descrito en Cuadro Básico, sin demostrar que la convocante haya variado su requerimiento de compra.

Que en cuanto al quinto motivo es incomprensible que en una junta de aclaraciones, cuestione la respuesta a una pregunta formulada por su representada, dado que los licitantes estamos ante una expectativa de derecho, el cual se adquiere hasta que se presenten las propuestas técnicas y económicas, entonces es inatendible su molestia respecto de la posibilidad futura de participar o no de manera conjunta con otras empresas, propuesta conjunta aprobada en el punto 5.1 de la licitación por ser un acto legal fundado en sus párrafos segundo y tercero del artículo 34 de la Ley de la materia.

La empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:

Que en forma general es la intención de su representada objetar de falsas todas y cada una de las manifestaciones y las documentales presentadas por el accionante en su escrito de inconformidad, que sus manifestaciones versan única y concretamente en lo relacionado con la clave 060.748.1082 y que pretenda invalidar la convocatoria de la licitación de mérito así como la junta

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 10 -

de aclaraciones, y con respecto a su supuesta consulta realizada por el quejoso al Consejo de Salubridad con respecto a su duda de que son anillos ecuatoriales y que de dicha respuesta el inconforme pretenda señalar que ni la propia autoridad a la cual fuera solicitada la información lo único que deja evidencia el inconforme es que si la autoridad competente y emisora de la respuesta desconoce o no tiene información mucho menos el inconforme puede de manera alguna acreditar que son y que función realizan dichos anillos, luego entonces al no tener esta facultad y/o atribución, así como los conocimientos idóneos para pronunciarse al respecto en el proceso licitatorio sus argumentos esgrimidos carecen de toda validez legal, en esa misma tesitura queda acreditado que si lo único que pretende es hacer valer que el único Registro Sanitario que cumple con la descripción del cuadro básico es el suyo por así haberlo literalmente registrado ante la COFEPRIS, quedando en evidencia que en todo caso, este tampoco cumpliría por el simple hecho de que la propia autoridad competente y que pudiera pronunciarse al respecto no tiene información de lo que son los anillos ecuatoriales y cuales es su función.-----

Que se puede advertir que en todo momento tuvo pleno conocimiento de los puntos que contenían las bases de licitación y las reglas para su desarrollo, por lo que al adquirirlas acepto someterse con esta acción a ceñirse a los lineamientos en ellas contenidos y que en el mismo tenor al participar mediante la formulación de preguntas en el acto público de aclaraciones a las bases y al no pronunciar objeción alguna, a la quejosa no le asiste la razón ni derecho alguno con respecto a lo señalado en el punto 3 de su escrito de cuenta.-----

Que en cuanto al cuarto motivo de inconformidad, no señala el inconforme no aclara a que claves hace referencia, es decir si a todas o solo algunas de estas no se ajustan a la descripción del cuadro básico y catálogo de insumos, dejando a la convocante es estado de indefensión ya que no tendría elementos para verificar el dicho del inconforme y que es correcta la apreciación que realiza la convocante en la respuesta otorgada al inconforme en el sentido de que sin lugar a dudas le señala que "solo se está licitando lo descrito en el cuadro básico", es decir, que en todo momento el quejoso tuvo conocimiento de los puntos que contenían las bases de licitación y las reglas para su desarrollo, por lo que al adquirirlas aceptó someterse con esta acción a ceñirse a los lineamientos en ella contenidas y que en ese mismo tenor al participar mediante la formulación de preguntas en el acto público de aclaraciones y al no pronunciar objeción alguna, queda claramente expuesto que a la quejosa no le asiste la razón ni derecho alguno con respecto a lo señalado.-----

Que respecto al quinto motivo de inconformidad en el acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 22 de noviembre de 2012, se podrá constatar fehacientemente que el sentido de las respuestas otorgadas por la convocante son total y absolutamente distintas de como lo pretende hacer valer mediante su escrito.-----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 25 de febrero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

1) Las presentadas por el inconforme en su escrito sin fecha que obran a fojas 0021 a la 0243 del expediente en que se actúa, consistentes en:

1) Escritura Pública número 4,703 de fecha 11 de agosto de 2008, levantada ante la Notario Público número 20 del Estado de Nuevo León, debidamente cotejado con su original por personal de esta autoridad administrativa; 2) Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la



cobertura de los Tratados de Libre Comercio Mixta número LA-019GYR049-T46-2012; **3)** Impresión de la autoinvitación generada por el sistema electrónico Compranet; **4)** Escrito de interés por participar en la licitación de mérito de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., adjuntado copia del cuestionario formulado para la junta de aclaraciones así como copia de la resolución recaída al recurso de revocación dentro del expediente 7924/10 emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Salud; **5)** Acta de la Primera Junta de Aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 16 de noviembre de 2012; **6)** Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional mencionada de fecha 22 de noviembre de 2012; **7)** Relación de Instrumental, de equipos o sets de instrumental; **8)** Guía de utilización de los cuadros básicos en la Unidades Médicas; **9)** Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; **10)** La instrumental de actuaciones; **11)** La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a su representada.-----

II.- Las ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de diciembre de 2012, visibles a fojas 0318 a la 0736 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

1) Convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR049-T46-2012; **2)** Acta de la Primer Junta de Aclaraciones a la licitación mencionada de fecha 16 de noviembre de 2012; **3)** Acta de Segunda Junta de Aclaraciones a la licitación de referencia de fecha 22 de noviembre de 2012; **4)** Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación pública mencionada de fecha 29 de noviembre de 2012 con anexos; **5)** Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 14 de diciembre de 2012.-----

III.- Las ofrecidas por el C. VALENTIN SÁNCHEZ AVALOS, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de febrero de 2012, visibles a fojas 0798 a la 0810 del expediente de mérito, consistentes en:-----

1) Escritura Pública número 5,404 de fecha 11 de mayo de 2010, levantada ante el Notario Público número 11 del Estado de Jalisco, debidamente cotejado con su original por personal de esta autoridad administrativa; **2)** Copia de la credencial para votar número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. VALENTIN SÁNCHEZ AVALOS.-----

IV.- Las ofrecidas por el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., visibles a fojas 0824 a la 0843 de los presentes autos, en su escrito de fecha 12 de febrero de 2012, consistentes en:-----

1) Escritura Pública número 3,898 de fecha 11 de noviembre de 2010, levantada ante el Notario Público número 112 del Estado de Jalisco, debidamente cotejado con su original por personal de esta autoridad administrativa; **2)** Copia de la credencial para votar número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO; **3)** Copia del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Sistema de Administración Tributaria a favor de la persona moral TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.; **4)** Las actuaciones que forman parte del procedimiento administrativo, que proporcione la Convocante con fundamento en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria, acta de la primera junta de aclaraciones, acta de la segunda junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 12 -

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contenidas en el primer motivo de su escrito de inconformidad, referentes a: *su representada envió el día 15 de noviembre de 2012, a las 09:34 horas, a través del portal de compranet un archivo electrónico el cual tiene por nombre "Manif interés y Preguntas Magdalena.doc", en la descripción del archivo enviaron la manifestación de interés en participar en la licitación y 8 preguntas y un anexo. Este archivo fue abierto y leído por la convocante el mismo día a las 09.59.38, sin embargo si se revisan las actas de la primera y segunda junta de aclaraciones la convocante omitió y no respondió la pregunta 7, la cual es muy importante y trascendente, ya que muchas empresas quieren acreditar con los catálogos, características de sus bienes que no han sido autorizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y/o la Secretaría de Salud. Que ignoran cual fue el motivo por el cual la convocante ignoró u omitió esta pregunta que es importante si se quiere tener de que lo que están viendo en dichos catálogos corresponde a lo que la autoridad sanitaria aprobó para comercializar en nuestro país; se declaran fundadas, toda vez que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en el Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR049-T46-2012 del 22 de noviembre de 2012, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----*

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta levantada con motivo de la celebración del Evento de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR049-T46-2012 del 22 de noviembre de 2012, se advierte la Convocante no respondió el cuestionamiento 7 formulado por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., que fue formulado en los siguientes términos:-----

7.- PUNTO 9.1, EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, EN RELACIÓN A LOS CATÁLOGOS

PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE BIENES HECHA POR LA CONVOCANTE EN EL REQUERIMIENTO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, Y CON BASE EN LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS...EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARCATERÍSTICAS DE LA DESCRIPCIÓN SOLICITADA DE LOS BIENES DEBE SER CONFORME AL REGISTRO SANITARIO... YA QUE EN BASE EN ESTAS ESPECIFICACIONES QUE AUTORIZA DICHA COMISIÓN ES COMO SE DEBE DE IMPORTAR, VENDER O

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 13 -

SUMINISTRAR ESTOS BIENES DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR TANTO LOS CATÁLOGOS DEBEN DE CORRESPONDER A LO QUE ESTA AUTORIZADO EN EL REGISTRO SANITARIO Y NO AL CONTRARIO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?

Pregunta que realizó el inconforme y que consta en el documento que envió a través de Compranet, visible a fojas 0121 a la 0125 del expediente de mérito, sin que de las Actas de Junta de Aclaraciones de fechas 16 y 22 de noviembre de 2012 se advierta que la convocante haya dado respuesta a la pregunta 7 formulada por la empresa hoy inconforme. Lo anterior lo reconoce la convocante al señalar: "lo que argumenta el ahora promovente efectivamente existió una omisión involuntaria en la captura de la pregunta 7..."; manifestación que se recoge como reconocimiento expreso de la falta de respuesta a la pregunta número 7 del hoy inconforme y por tanto del incumplimiento a lo que establece el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Cíviles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace; por lo que el área contratante, reconoce y acepta expresamente que omitió dar respuesta a la pregunta número 7 formulada por el representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. en el acto de la Segunda Junta de Aclaraciones de 22 de noviembre de 2012, con lo que se contravino lo establecido en 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 fracción IV de su Reglamento, que dicen: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

..."

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

....

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 14 -

IV.- La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

Preceptos legales de los cuales se desprende que la convocante está obligada a contestar de manera clara y precisas las dudas planteadas por los licitantes sobre los aspectos contenidos en la la convocatoria, lo que en la especie no observó la convocante al haber omitido contestar la pregunta 7 hecha por la hoy inconforme vía compranet, lo cual es reconocido por la propia convocante. -----

Sin que resulte eficaz lo que pretende hacer valer la contratante en su informe circunstanciado en el sentido que "...la pregunta número 3 que realizó el proveedor es muy similar a la pregunta 6..."; de lo que se tiene que intenta que al ser parecidas las preguntas que formuló el accionante, la pregunta 7 se de por atendida, situación que no es posible, habida cuenta que la convocante en términos del artículo 33 bis de la Ley de la materia, y 46 fracción IV de su Reglamento, transcritos líneas anteriores, está obligada a dar respuesta a todas y cada una de las preguntas que realicen los licitantes en la junta de aclaraciones, a efecto de que tengan los elementos necesarios para confeccionar sus propuestas, lo que en la especie no aconteció con la pregunta número 7 del hoy inconforme.-----

Igualmente no le asiste la razón y el derecho a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, al señalar que "...no se le dio respuesta en las juntas de aclaraciones de fechas 16 y 22 de noviembre de 2012, a la pregunta número 7, llama la atención que diga que esta pregunta no aparece y que sin embargo si aparecen sus preguntas 6 y 8, siendo la licitación mixta el interesado único conocedor de la cantidad y contenido de su cuestionamiento, estuvo en tiempo y forma para manifestar a la convocante de esta muy curiosa desaparición de forma tal que se conciliarán los archivos electrónicos por él enviados, puesto que en el acta de las mismas no consta la reclamación del hoy inconforme, aun y cuando se avisó a todos los interesados que las respuestas serían atendidas en una segunda junta de aclaraciones, en el supuesto nunca consentido de que efectivamente el envío electrónico haya afectado su pregunta 7, tuvo el inconforme 6 días naturales contados a partir de la primera junta para repreguntar acerca del paradero de su cuestionamiento...", toda vez que de las actas de la primera junta de aclaraciones y de la segunda junta de aclaraciones de fechas 16 y 22 de noviembre de 2012, no se advierte que la convocante haya contestado la pregunta 7 del inconforme, y fue en la segunda junta de aclaraciones que la convocante contestó las preguntas del inconforme excepto la pregunta 7, tal y como se advierte de dicha acta, además como el mismo tercero interesado lo refiere si bien es cierto que se asentaron las preguntas 6 y 8, no se puede justificar el que no se haya incluido la pregunta 7, puesto que en base al orden secuencial de los cuestionamientos, se debió haber realizado la inserción de todas las preguntas en base a su aspecto numérico, sin embargo, no se atendió la pregunta 7 del promovente y en términos de lo que dispone la normatividad que rige a la materia, es obligación de la convocante observar lo dispuesto en los multirreferidos artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones IV y V de su Reglamento, a efecto de aclarar todas las dudas que tienen los licitantes sobre las bases contenidas en la convocatoria, con el ánimo de que se encuentren en condiciones de elaborar sus propuestas. -----

4
6
9

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 15 -

Ahora bien respecto a las manifestaciones del accionante contenidas en el segundo motivo de inconformidad de su escrito inicial relativas a que: *en el caso de las preguntas 38, 103 y 111 con relación a la descripción que señala en diversas claves entre otras la 060.748.1082, la convocante está solicitando y aceptando a raíz de preguntas elaboradas por ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. y B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. el que se presenten certificados para acreditar que los polietilenos tengan enlaces cruzados y que estos certificados sean de un Organismo Internacionalmente reconocido, tanto la convocante como las empresas señaladas, están omitiendo lo que su representada señala, de que la única manera con la que se debe acreditar la calidad de un bien es de acuerdo a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, las cuales son de observancia obligatoria en el Instituto, y que en su punto 14.6, es claro lo que señala (lo transcribe), esto ya que cuando las empresas someten a trámite sus proyectos de marbete para obtener el registro sanitario, presentan los documentos con los cuales acreditan las características físicas, químicas, etc., del producto y dan una descripción del mismo, y si con la documentación que presentan acreditan lo que se señala en el proyecto de marbete este es autorizado y se convierte en el registro sanitario con el que pueden importar, comercializar y distribuir los productos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las características autorizadas. Por lo que la convocante, al solicitar un documento para comprobar una característica que donde debe quedar estar establecido si cumple o no con ella es en el Registro Sanitario que emite la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y/o la Secretaría de Salud y no con base en certificado de un organismo reconocido, omitiendo a las instancias del país; se declaran igualmente fundadas; toda vez que respecto de las preguntas 38, de la empresa Orthogénesis, S.A. de C.V., 103 de la hoy inconforme y 111 de la empresa B Braun Aesculap, S.A. de C.V., hechas en el Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 22 de noviembre de 2012, la convocante respondió lo siguiente:-----*

"PREGUNTAS EFECTUADAS POR ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.

38. PUNTOS DE LICITACION: 1.1; 2.DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD; 2.1 CALIDAD; 2.2 LICENCIAS, REGISTROS; 6.2 PROPOSICION TÉCNICA Y ANEXOS 1(UNO) SISTEMAS 55 Y 56 CLAVES: 060 748 1082

PREGUNTA: LE PIDO RESPETUOSAMENTE CONSIDERE PROCEDENTE INCLUIR EN LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS BIENES ARRIBA DESCRITOS DE LOS SISTEMAS 55 Y 56 QUE SE DEBE ADJUNTAR A LOS CATÁLOGOS, FOLLETOS O FOTOGRAFÍAS, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CALIDAD QUE AGREDITAN QUE LOS FABRICANTES DE LOS BIENES CUENTAN CON ÁREA DE ACTIVIDAD: ESTERILIZACION CON ELECTRONES DE RAYOS GAMMA, ENLACES CRUZADOS, MODIFICACION POR LA RADIACION. RELATIVO AL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD ISO 9001: 2000/ISO 13485: 2003 /EN 552:2001. COMO SERÍA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE CERTIFICACION IQNET AND SQS.

LO ANTERIOR, PARA CORROBORAR EN FORMA DEFINITIVA Y CONTUNDENTE LAS ESPECIFICACIONES DE ENLACES CRUZADOS DESCRITAS DEL ANEXO 1.

ES PROCEDENTE ESTA OBSERVACIÓN."

RESPUESTA: deben comprobar fehacientemente que los polietilenos son esterilizados por multirradiacion gamma

PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ORTHOIMPLANTES, S.A. DE C.V.

103.- EN RELACION A LA PREGUNTA NUMERO 38 Y CON RELACION A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA 81 DE MI REPRESENTADA SE ENTIENDE ENTONCES QUE PARA ACREDITAR LA CARACTERISTICA DEL POLIETILENO CON ENLACES CRUZADOS DE LA CLAVE 060 748 1082 ESTO DEBE VENIR AUTORIZADO EN EL REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR LA COFEPRIS ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION?

Respuesta: No, debe de comprobar con la documentación correspondiente que los polietilenos que oferta son multirradiados con radicación gamma y por lo tanto contiene los enlaces cruzados

PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA B. BRAUN AUESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

111.- RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA 38 DE ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., DEBEN COMPROBAR FEHACIEMENTE QUE LOS POLIETILENOS SON ESTERILIZADOS POR MULTIRADIACIÓN GAMMA EN LA CLAVE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 16 -

060 748 1082 SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE ACLARE EL PORQUE ACEPTAN ESTA AFIRMACIÓN DEL PROVEEDOR CUANDO LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO DE ESTA CLAVE DICE: "COMPONENTES ACETABULARES DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN SIN ESPECIFICAR QUE TIPO DE RADIACION; ALFA, BETA O GAMMA, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE RECONSIDERE ESTA RESPUESTA Y SE EXIJA QUE SE CUMPLA CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL CUADRO BÁSICO. EN SU DEFECTO NOS INDIQUE EN QUE SUSTENTAN SU FACUTAD PARA MODIFICAR LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BASICO VIGENTE.

Respuesta: Se acepta su observación, sin embargo se debe comprobar fehacientemente la esterilización y los enlaces cruzados por multirradiación independientemente de la fuerza de radiación. **La comprobación debe ser por un organismo internacional.**

De cuyo contenido se advierte que en relación a clave 060.748.1082 correspondiente al sistema 56 específicamente referente a la característica de "enlaces cruzados por multirradiación", quedo establecido por la convocante que se debía comprobar fehacientemente la esterilización y los enlaces cruzados por multirradiación, independientemente de la fuente de radiación, y que dicha comprobación debía ser por un **organismo internacionalmente reconocido**, sin embargo, de las respuestas dadas a los interrogantes contenidas en los números 38, 103 y 111 antes transcritas no se advierte la justificación o fundamento para que la Convocante solicite la comprobación de un organismo internacional reconocido, es decir el requisito en cuestión carece de fundamento legal alguno y tampoco existe una justificación del porqué debe ser un organismo internacional, dejando de considerar la convocante que la licitación de mérito es de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, en los cuales con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pueden participar personas de nacionalidad mexicana y bienes producidos en el país, así como empresas y bienes originales de los países con los que México tiene celebrados un tratado, no obstante en las respuestas dadas no incluyó que la comprobación pudiera ser de un organismo nacional acreditado conforme a las leyes mexicanas.

Tampoco de dichas respuestas se desprende que la solicitud de la comprobación de enlaces cruzados por multirradiación avalada por un organismo internacional reconocido atienda al cumplimiento de alguna norma en específico, y de ser así, debe de observar lo dispuesto en el artículo 39 fracción II, inciso d), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece: "La descripción completa que permita identificar indubitablemente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas", artículo que dispone que se debe describir completamente la norma oficial mexicana, norma mexicana o norma internacional, o en su caso las normas de referencia o especificaciones, que se exija sean cumplimentadas por los licitantes de conformidad a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en el caso que nos ocupa, de las respuestas de la convocante a las preguntas 38, 103 y 111 no se desprende que el requisito en análisis sea conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por tanto dicho requisito carece de fundamento legal.

Aunado a lo anterior del estudio y análisis a la convocatoria se desprende que en el punto 2.1 fue requerido el Registro Sanitario expedido por la COFEPRIS que acredite lo siguiente:

"2.1 CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:



*l.- Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años) debidamente identificado por el número de partida y clave proposición, así como los anexos correspondientes al marbete, **que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.**"*

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que los licitantes estaban obligados a presentar en su proposición técnica entre otros documentos la copia del Registro Sanitario vigente expedido por COFEPRIS identificando el número de partida, clave y los anexos correspondientes al marbete que **acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico**, y en el caso que nos ocupa la descripción de la clave 060 748 1082, se encuentra contenida en el anexo 1 de la convocatoria, misma que corresponde a la descripción del Cuadro Básico, y que a continuación se transcribe: -----

SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN
Sistema 56	060.478.1082	INSERTOS ACETABULARES DE POLIETILENO COMPATIBLES CON EL COMPONENTE ACETABULAR. COMPONENTES ACETABULARES, DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN PARA COPA, CON ENCAJE A PRESION, RECUBRIMIENTO DE MALLA, CON O (sic)

Por lo que en este orden de ideas, se tiene que dentro de la descripción de la clave 060.748.1082 se encuentran los enlaces cruzados por multirradiación y para acreditar fehacientemente que los productos ofertados cumplen justa, exacta y cabalmente con la descripción del Cuadro Básico, la cual está contenida en el Anexo 1 de la convocatoria, se requirió que los licitantes adjuntaran a su propuesta el Registro Sanitario y los proyectos de marbete, es decir, el área contratante dentro de los requisitos de la convocatoria ya se encuentra solicitando que sea una autoridad sanitaria la que avale a través del Registro Sanitario, que los bienes ofertados en la licitación cumplan con las características que requiere, entre ellas los enlaces cruzados por multirradiación, situación que se estima, tampoco esta considerando la convocante al aceptar o solicitar que la característica citada sea comprobada por un organismo internacional, lo que además de no tener fundamento legal deja fuera a los organismos nacionales acreditados.-----

Asimismo la solicitud del Registro Sanitario para acreditar la calidad de los bienes guarda relación con el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, dispone:--

"14.6 EN EL CASO DE INSUMOS PARA LA SALUD LA CALIDAD DE LOS MISMOS, SE DEMOSTRARÁ MEDIANTE EL REGISTRO SANITARIO, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, CONFORME A LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD."

De cuyo contenido se desprende que la **calidad** de los insumos se demostrará mediante el Registro Sanitario expedido por la Secretaría de Salud, por lo que en este orden de ideas el requerir a los licitantes la comprobación **expedida** por organismos internacionales de calidad que acrediten la característica de enlaces cruzados, carece de fundamento legal; máxime la convocante no acreditó con elemento de prueba alguno que dicho requerimiento está contemplado en la normatividad que rige la materia.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 18 -

Por cuanto hace a las manifestaciones que realiza el inconforme contenidas en el motivo tercero de su escrito de inconformidad referente a que: *en cuanto a las preguntas 79 y 80 de su representada hay cierta contradicción por parte de la convocante, ya que su representada hizo una petición, con base en lo dicho en el punto anterior de la clave 060.748.1132 que su descripción dice "componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales diámetro de 44.0", no se considerara la característica de anillos ecuatoriales*, en virtud de la consulta que hizo su representada al Consejo de Salubridad General y la respuesta de dicho Consejo...*Que si se revisa la respuesta de la convocante a la pregunta número 40, que hizo la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V., le responden que la copa debe tener anillos ecuatoriales pero no definen la función de los mismos, demostrando que incluso la convocante tiene desconocimiento de esta característica...en el caso de la pregunta 80 de su representada, la respuesta de la convocante fue que la única facultada para elaborar las descripciones es la Comisión Interinstitucional de Catálogos de Insumos para la Salud...*, dichas manifestaciones resultan fundadas, toda vez que en relación a las preguntas 79 y 80 de la empresa inconforme, la convocante en el Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 22 de noviembre de 2012, respondió lo siguiente: -----

"...

PREGUNTAS EFECTUADAS POR ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.,

79. ANEXO 1, REQUERIMIENTO ORTOPEDIA Y REQUERIMIENTO TRAUMATOLOGIA, SISTEMA 56, CLAVE 060.748.1132

LA DESCRIPCION DE LA CLAVE 060.748.1132 ENUNCIA LO SIGUIENTE: "COMPONENTES ACETABULARES NO CEMENTADOS COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VASTAGO FEMORAL COMPONENTES ACETABULARES METALICOS PARA INSERTAR A PRESION, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES. DIAMETRO DE 44.0".

UN SERVIDOR REALIZO UNA CONSULTA ACERCA DEL TERMINO DE "ANILLOS ECUATORIALES", SU FUNCION Y SI ESTOS SON INTERNOS O EXTERNOS, ANTE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DEL CUADRO BASICO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD, ORGANO DEL CUAL FORMAN PARTE ENTRE OTRAS DEPENDENCIAS LA SECRETARIA DE SALUD Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SEGÚN EL ARTICULO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA INSTITUCION, EL CUAL ES EL UNICO FACULTADO PARA ELABORAR, REVISAR Y ACTUALIZAR CLAVES EN EL CUADRO BASICO Y CATÁLOGO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD, SEGÚN LO SEÑALAN LOS ARTICULOS TERCERO Y QUINTO DEL CITADO REGLAMENTO.

LA RESPUESTA OFICIAL DADA POR DICHA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 7924/10, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2011, EN SU RESOLUCION ESTABLECE QUE LA CITADA COMISION NO CUENTA CON INFORMACION DE QUE SON Y CUAL ES LA FUNCION DE LOS ANILLOS ECUATORIALES Y DEL CUAL ADJUNTAMOS COPIA DE DICHO DOCUMENTO OFICIAL.

POR LO TANTO, SOLICITAMOS QUE NO SEA MOTIVO DE DESECHAMIENTO EL QUE NO SE PRESENTEN IMPLANTES CON ESTA CARACTERISTICA, ESTO DARIA UNA MAYOR APERTURA A LA PROVEEDURIA PARA PARTICIPAR Y EVITARIA EL QUE ALGUNAS EMPRESAS INGRESEN INCONFORMIDADES INJUSTIFICADAS POR TRATAR DE JUSTIFICAR ESTA CARACTERISTICA, QUE TECNICA Y LEGALMENTE ES DESCONOCIDA DE MANERA OFICIAL POR PARTE DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DEL CUADRO BASICO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD.

RESPUESTA: el catálogo de Insumos para la Salud, especifica que la copa debe de contener los anillos ecuatoriales, por lo cual debe de cumplir con lo establecido

80.- ANEXO 1, REQUERIMIENTO ORTOPEDIA Y REQUERIMIENTO TRAUMATOLOGIA, SISTEMA 56, CLAVE 060.748.1132

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 19 -

EN CASO DE QUE NO SEA ACEPTADA LA PETICION HECHA POR MI REPRESENTADA EN LA PREGUNTA NUMERO 1, SOLICITAMOS QUE USTEDES DEFINAN QUE SON LOS ANILLOS ECUATORIALES Y CUAL ES LA FUNCION DE LOS MISMOS, DICHA RESPUESTA AGRADECEREMOS DE LA MANERA MAS ATENTA QUE TENGA UN SUSTENTO LEGAL Y TECNICO AVALADO POR UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL QUE ESTE FACULTADA PARA ELABORAR, REVISAR Y ACTUALIZAR CLAVES EN EL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD.

RESPUESTA: no se acepta su petición debido a que la única facultada para elaborar las descripciones, es la comisión Interinstitucional de Catálogos de Insumos para la Salud

De la pregunta 79 hecha por el hoy inconforme en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 22 de noviembre de 2012, se advierte que respecto a la clave 060.748.1132 solicitó que no fuera motivo de desechamiento el que no se presentara implantes con la característica de **anillos ecuatoriales**, respondiendo la convocante, que el Catálogo de Insumos para la Salud, especifica que la copa debe contener los anillos ecuatoriales, respuesta apegada a la normatividad aplicable, ya que la convocante se debe ajustar en sus requerimientos a lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 5 de la Ley General de Salud, 2 y 50 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.-----

Ahora bien de la pregunta 80 se desprende que la accionante solicitó que en caso de aceptada su petición, le definieran que son los anillos ecuatoriales y la función, esto con el sustento legal y técnico correspondiente, limitándose la convocante a contestar que no se aceptaba su petición y que la única facultada para elaborar las descripciones es la Comisión Interinstitucional de Insumos para la salud, respuesta que se estima no es congruente con lo preguntado ya que la hoy inconforme en el cuestionamiento 80 no solicita cambiar la descripción del Cuadro Básico sino que le definan que son los anillos ecuatoriales y para que sirven, el sustento legal y técnico y que esto lo avale una dependencia de gobierno con facultades; por lo que en este orden de ideas la convocante contraviene el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 fracción IV de su Reglamento, antes transcritos, toda vez que no responde de manera clara y precisa que son qué son los anillos ecuatoriales y cual es su función, así como el sustento legal y técnico de la dependencia de gobierno federal que esté facultada para elaborar, revisar y actualizar claves en el cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud.-----

Cabe precisar que si para dar respuesta a las preguntas formuladas por los licitantes se requiere de conocimientos técnicos, como es el caso de la pregunta número 80 formulada por la empresa accionante, la convocante deberá contar con el apoyo y/o estar asistido por el área técnica a efecto de tener la información que le permita dar respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, lo que tiene fundamento en el artículo 46 fracción V primer párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, en virtud de que el área técnica, en los procedimientos de contratación, entre otras cuestiones, es la responsable de responder en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre aspectos técnicos realicen los participantes, tal y como lo dispone el artículo citado en relación al 2 fracción III del citado Reglamento que se transcribe para mejor comprensión. -----

"Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...
III. Área técnica: la que en la dependencia o entidad elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes; el Área técnica, podrá tener también el carácter de Área requirente;
..."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 20 -

Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;

...

Lo que en el caso dejó de observar la convocante al momento de dar respuesta a la pregunta número 80 formulada por el hoy inconforme, en relación a que le definieran que eran los anillos ecuatoriales y la función de los mismos, el sustento legal y técnico avalado por un dependencia de gobierno con facultades; respondiendo la convocante que no aceptaba su petición, limitándose a señalar que la facultada para elaborar las descripciones es la Comisión Interinstitucional de Catálogos de Insumos para la Salud, sin definir dicha característica y la función de la misma, es decir el área usuaria o técnica debía dar respuesta a la pregunta formulada por el hoy accionante respecto a que se debe entender por anillos ecuatoriales o que son éstos, fundando y motivando debidamente su respuesta.

Asimismo, por cuanto hace a las manifestaciones contenidas en el motivo cuarto de inconformidad del escrito inicial del accionante, en el sentido de que en la pregunta número 19 de la junta de aclaraciones de la licitación de mérito su cuestionamiento versaba en el sentido de que la descripción de los bienes solicitados en el requerimiento por parte de la convocante se deben ajustar a la descripción del cuadro básico y catálogos de insumos, definidos en los puntos 13 del glosario de términos de la convocatoria de la licitación de mérito, como el expedido por el Consejo de Salubridad General "a lo que la convocante respondió que "solo se licita lo descrito en el cuadro básico", sin embargo y como lo hicieron ver, hay claves que modificaron en su descripción incluso después de publicado el requerimiento, contraviniendo lo que dice el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...; resulta también fundada, toda vez que de la respuesta emitida por la convocante a la pregunta 19 que hizo la empresa inconforme, en la primera acta de la junta de aclaraciones de fecha 16 de noviembre de 2012, se desprende una incongruencia entre el cuestionamiento formulado y la respuesta que emite la unidad compradora, en el siguiente sentido:

"19. AL ANEXO 1 DE LOS BIENES SOLICITADOS EN LA PRESENTE LICITACION.

PREGUNTAS: SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE, NOS CONFIRME QUE TODAS LAS PROPUESTAS SOLICITADAS EN EL PRESENTE LICITACION SE AJUSTARAN A LA DESCRIPCION DE CLAVE DE CUADRO BÁSICO, FAVOR DE CONFIRMAR.

RESPUESTA: solo se licita lo descrito en cuadro básico"

De cuyo contenido se desprende que el inconforme respecto al anexo 1 de la convocatoria solicitó le confirmaran si las propuestas requeridas se debían ajustar a la descripción del cuadro básico, concretándose la convocante a dar respuesta en el sentido de que solo se licita lo descrito en el Cuadro Básico, lo que no corresponde a la pregunta realizada, que fue en el sentido de que se confirmara si todas las propuestas se ajustarían a la clave de Cuadro Básico no así el que si lo solicitado en la convocatoria corresponde al referido Cuadro Básico, ya que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 21 -

en ese sentido se emite la contestación, lo que difiere de lo planteado por el ahora inconforme, en virtud de lo que se puede considerar que la respuesta de la convocante no fue clara ni precisa en cuanto al contenido de la pregunta que nos ocupa, por lo tanto con dicha actuación por parte de la compradora se contraviene igualmente lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 fracción IV de su Reglamento, antes transcritos.-----

- VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en el quinto motivo de inconformidad de su escrito inicial, relativas a que *la convocante desconociendo el modelo de participación conjunta en la respuesta a la pregunta 32 de la Junta de Aclaraciones elaborada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., anexo 2 de la convocatoria en el cual 2 o más empresas unen sus recursos técnicos, legales, administrativos, comerciales para ir en una sola propuesta, y no está dando ninguna justificación legal para participar de esta manera como lo señala el artículo 44, último párrafo del Reglamento de la Ley de la Materia, lo que debe hacerse en la convocatoria, lo que en la especie no aconteció, limitando la participación de las empresas que pudieran hacerlo de manera conjunta o bien una misma empresa con 2 o más marcas, se resuelven infundadas, toda vez que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la convocante hubiese limitado e impedido la participación de propuestas conjuntas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente dispone lo siguiente:*

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, visible a fojas 489 a la 0534, que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 21 de diciembre de 2012, se advierte que en relación a la pregunta 32 que refiere el inconforme, de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., la convocante respondió lo siguiente:-----

"32. PUNTOS DE LICITACIÓN 6.1. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA FRACCIÓN IV ACUSE DE RECIBIDO DE MUESTRAS FÍSICAS.6.2. PROPOSICION TÉCNICA: V

PREGUNTA: LE PIDO CONFIRME QUE LAS MUESTRAS A PRESENTAR SOLO COMPRENDEN LOS BIENES QUE CONFORMAN LOS SISTEMAS, Y NO LOS INSTRUMENTALES LOS CUALES NO SON MATERIA DE ADQUISICIÓN EN LA PRESENTE LICITACIÓN Y POR ENDE NO DEBEN SER EVALUADOS.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 22 -

RESPUESTA: *deberá presentar muestra de instrumental e implantes totalmente compatibles y de la misma marca.*"

De cuyo contenido se advierte que la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en relación al numeral 6.1 documentación complementaria, fracción IV correspondiente al "acuse de recibido de muestras físicas" y 6.2. proposición técnica fracción V, relacionado a las muestras, pidió se confirmara si éstas solo comprenderían los bienes que conforman los sistemas, y no los instrumentales, respondiendo la convocante que se debía presentar tanto muestra de instrumental e implantes totalmente compatibles y de la misma marca, sin que dicha pregunta y respuesta se desprenda que tengan relación con el modelo de participación conjunta establecido en el anexo 2 de la convocatoria y menos aún que la convocante en contravenga el artículo 44, último párrafo del Reglamento de la Ley de la Materia, esté limitando la participación de las empresas que pretendieran participar de manera conjunta o bien una misma empresa con 2 o más marcas.-----

Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos que *dichas manifestaciones resultan incongruentes e imprecisas ya que hace valer que la convocante está desconociendo el modelo de participación conjunta en la respuesta a la pregunta 32 de la empresa ORTHOGÉNESIS, SA de CV, sin que se desprenda de sus alegatos en que le afecta a su interés jurídico, a mayor abundamiento transcribe la pregunta y respuesta 32 visible en la página 16 del acta Segunda de Aclaraciones de fecha 22 de Noviembre de 2012 que dice: 32. PUNTOS DE LICITACIÓN 6.1. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA FRACCIÓN IV ACUSE DE RECIBIDO DE MUESTRAS FÍSICAS.6.2. PROPOSICION TÉCNICA: V PREGUNTA: LE PIDO CONFIRME QUE LAS MUESTRAS A PRESENTAR SOLO COMPRENDEN LOS BIENES QUE CONFORMAN LOS SISTEMAS, Y NO LOS INSTRUMENTALES LOS CUALES NO SON MATERIA DE ADQUISICIÓN EN LA PRESENTE LICITACIÓN Y POR ENDE NO DEBEN SER EVALUADOS. RESPUESTA: deberá presentar muestra de instrumental e implantes totalmente compatibles y de la misma marca, cuya pregunta y respuesta no guardan relación con los motivos de inconformidad, los cuales esta convocante está imposibilitada de dar puntual respuesta ante las imprecisiones y desorden de ideas utilizados...* por lo que las manifestaciones del inconforme devienen en infundadas ya que como quedo señalado líneas anteriores de la respuesta a la pregunta 32 de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., no se advierte que tenga relación con el modelo de participación conjunta establecido en el anexo 2 de la convocatoria y menos aún que la convocante en contravenga el artículo 44, último párrafo del Reglamento de la Ley de la Materia, esté limitando la participación de las empresas que pudieran hacerlo de manera conjunta o bien una misma empresa con 2 o más marcas como lo pretende hacer vale el accionante en su escrito inicial.-----

VII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- Establecido lo anterior, las Actas de la Primera y Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR049-T46-2012 de fechas 16 y 22 de noviembre de 2012, se encuentran afectadas de nulidad, así como son nulos todos los actos que del mismo deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."



Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en la que se resuelva de manera clara y precisa las preguntas 7, 19, 80, 38, 103 y 111, planteadas por los licitantes ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., debidamente fundadas y motivadas, con estricto apego a lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones IV y V de su Reglamento, observando lo analizado en el considerando V, debiendo realizar nuevamente los actos de presentación de propuestas y fallo concursal, únicamente respecto de los sistemas 55 y 56, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades "Dr. Dr. Victorio de la Fuente Narvaez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que quedó acreditado en el considerando V de la presente resolución que la convocante no respondió de manera clara y precisa las preguntas 7, 19, 80, 38, 103 y 111, planteadas por los licitantes entre éstos por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. -----
- X.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, quien en síntesis refiere que objeta de falsas todas y cada una de las manifestaciones y las documentales presentadas por el ahora inconforme, toda vez que tuvo pleno conocimiento de los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 24 -

puntos que contenían las bases y las reglas para su desarrollo por lo que al adquirirlas acepto someterse y que al participar mediante la formulación de preguntas en el acto público de aclaraciones, y al no pronunciar objeción alguna, considerando que se tiene como un acto consentido, que además si la autoridad no tiene información sobre que son los anillos ecuatoriales y cuál es su función deja en evidencia que el inconforme no puede acreditar una respuesta, por lo tanto sus argumentos carecen de valides, se toman en cuenta, pero resultan insuficientes para considerar que se haya dado respuesta a la pregunta 7 del accionante, que la respuesta a las preguntas 19, 38, 80, 103, y 11 hayan sido claras y precisas de conformidad a lo establecido en los artículos 33 bis de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, por los razonamientos lógicos y jurídicos señalados en el Considerando V, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución.-----

- XI.-** Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a las empresas SYNTHES, S.M.P., S. A. DE C.V., TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., ORTHOBIOS, S.A. DE C.V, DPM INGENIERIA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., INMARK, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., NUEVA ERA ORTOPEDIA MÉXICO, S.A DE C.V. y MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- XII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A DE C.V., hoy inconforme y las empresas SYNTHES, S.M.P., S. A. DE C.V., TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., ORTHOBIOS, S.A. DE C.V, DPM INGENIERIA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., CONNECTING BONES, S.A. DE C.V., INMARK, S.A. DE C.V., ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., NUEVA ERA ORTOPEDIA MÉXICO, S.A DE C.V. y MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 25 -

SEGUNDO.-

Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundado el motivo quinto de inconformidad expuesto en el escrito de inconformidad interpuesto por el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR049-T46-2012, convocada para la celebración del contrato abierto para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.-----

TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos primero, segundo, tercero y cuarto de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR049-T46-2012, convocada para la celebración del contrato abierto para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.-----

CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad de la Primera y Segunda Juntas de Aclaraciones de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR049-T46-2012 de fechas 16 y 22 de noviembre de 2012, y de los actos que del mismo se deriven, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un nuevo evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en la que se resuelva de manera clara y precisa las preguntas 7, 19, 38, 80, 103 y 111, planteadas por los licitantes ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., debidamente fundadas y motivadas, con estricto apego a lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46

fracciones IV y V de su Reglamento, observando lo analizado en el considerando V, debiendo realizar nuevamente los actos de presentación de propuestas y fallo concursal, únicamente respecto de los sistemas 55 y 56; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.-

Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narvaez" del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.-

Notifíquese la presente Resolución al C. JAIME AGUILAR PERULLES, representante legal de la empresa, SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., FABIAN ENRIQUE VILLAMIZAR LIZCANO, representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., ARMANDO INIESTRA MURILLO representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SERGIO ONOFRE CANEDO, representante legal de la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., y MARTHA ALICIA BAHENA GARCÍA, representante legal de la empresa MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la Calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

SEPTIMO.-

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los el terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

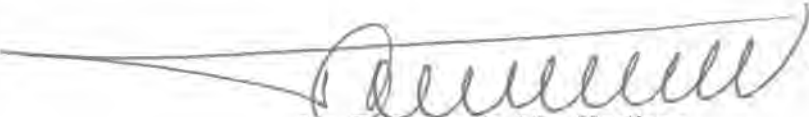
EXPEDIENTE No. IN-356/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2023 /2013.

- 27 -

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.--

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

- PARA:**
- C. Adrián de la Rosa Hernández.-** representante legal de la empresa Ortho Implantex, S.A de C.V., avenida Universidad número 364, planta baja, colonia Narvarte, C. P. 03020, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
 - C. Jaime Aguilar Perulles.-** representante legal de la empresa Synthes S.M.P., S.A. de C.V., calle Circuito Médicos número 49 y 50, colonia Ciudad Satélite, C.P. 53100, Naucalpan, Estado de México, teléfono: 53-93-20-69, fax: 55-62-11-85. **POR ROTULÓN**
 - C. Fabián Enrique Villamizar Lizcano.-** representante legal de la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V., calle Colomos 3048-a, colonia Lomas Providencia, C.P. 44638, Zapopan, Jalisco, teléfono: 0133-3642-75-01, fax: 01 33 36419297. **POR ROTULÓN**
 - C. María Hortencia López Aguilar.-** representante legal de la empresa Orthobios, S.A. de C.V., calle Chiapas número 130 bis, despacho 4, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal, teléfono: 52-64-19-68, fax: 52-64-19-58.
 - C. Daniel Avial Mosqueda.-** representante legal de la empresa DPM Ingeniería Biomédica Integral, S.A. de C.V., calle Morelia 6 piso 2, colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, teléfono: 55-44-308500,
 - C. Armando Iniestra Murillo. -** representante legal de la empresa B. Braun Aesculap de México, S.A. de C.V.- carretera Santiago Mexicalzingo s/n, colonia Libertad, Delegación Santa Cruz Atizapán, C.P. 52500, Estado de México., teléfono 01(55) 50-89-78-00. **POR ROTULÓN**
 - C. Francisco Javier Viguera Moreno.-** representante legal de la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V.- av. Insurgentes sur número 476, 5º. Piso, col. Roma Sur, México, Distrito Federal, C.P. 06760.
 - C. Mauricio González Hernández.-** representante legal de la empresa Connecting Bones, S.A. de C.V., calle Palestina número 36, colonia Clavería, C.P. 02080, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, teléfono/fax: 5396 6656.
 - C. Adriana Coromoto Hernández León.-** representante legal de la empresa Inmark, S.A. de C.V., avenida Insurgentes Sur número 540, int 302, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, teléfonos: 52-51-32, 52-51-30-54, fax: 52-52-30-62.
 - C. Valentín Sánchez Avalos.-** representante legal de la empresa Orthogénesis, S.A. de C.V - calle Guanajuato número 78-201, colonia Roma Norte, C.P. 6700, México, D.F. Autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones al C. [REDACTED]
 - C. José Luis Sánchez Amaro.-** representante legal de la empresa Ortopedia Hisa, S.A. de C.V., calle Gutemberg número 138, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal, teléfono: 55319495, fax: 55 319989.
 - C. Sergio Onofre Canedo.-** representante legal de la empresa Nueva Era Ortopedia México, S.A. de C.V., calle Vía Láctea número 317, Ciudad Satélite, C.P. 53129, Naucalpan, Estado de México, teléfono: 53443207, fax: 53443207. **POR ROTULÓN**
 - C. Martha Alicia Bahena García.-** representante legal de la empresa Medicamentos Institucionales Mexicanos, S.A. de C.V., calle Círculo número 3, colonia San Rafael, C.P. 54120, Tlalnepantla, Estado de México, tel: 5317-1044, fax: 5311-9055. **POR ROTULÓN**
 - Dr. Lorenzo Rogelio Barcena Jiménez.** Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Hospital de Traumatología y Ortopedia Magdalena de las Salinas de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, eje Fortuna sin número, esquina con avenida Instituto Politécnico Nacional, col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, México, D.F.
- C.C.P.**
- Lic. Juan Rogelio Martínez Castillo.-** Encargado de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. - tels. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.
 - Lic. María de los Ángeles Álvarez Hurtado.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Norte.


MCCHS/ING/MJC.